FUNCIONES - FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA

CAPÍTULO III.-
FINES DE LA FUNDACIÓN Y ACTIVIDADES PROPIAS

Artículo 7º.- Constituye el objeto de la Fundación la acogida en sus instalaciones o el apoyo preciso, a los ancianos que sufren soledad o falta de amor familiar o que vivan en condiciones impropias de un ser humano, en su vivienda o en torno de las mismas. También a aquellas personas en que se den estas condiciones, con independencia de no ser de edad avanzada.

Corresponderá a los Órganos de Gobierno de la Fundación la determinación y desarrollo de sus programas de actividades, conforme al fin establecido para aquellas y será de su competencia el estudio de situación en cada caso concreto para que sea conferida la acogida del necesitado e incluso, para adquirir la condición de miembro colaborador o de honor.

También a aquellas personas de cualquier nacionalidad: (españoles, comunitarios, inmigrantes, emigrantes retornados, etc.) y situación biopsicosocial en que se den estas condiciones, con independencia de la edad.

Artículo 8º.- Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar.
a.- Por tanto, con carácter anunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales, títulos-valores y participaciones en sociedades o comunidades; concertar, formular, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición y enajenación o gravamen de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluso el de hipoteca, pactando libremente sus cláusulas y condiciones; constituir, perfeccionar y desarrollar toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, gabinetes de estudio, impresión y divulgación, creación de equipos multidisciplinares, promover cuestiones públicas y otras actividades para recaudar fondos e iniciativas de índole diversa; conferir poderes, generales o especiales, a las personas y con las facultades que estime convenientes, aunque no figuren antes relacionadas; renunciar y transigir bienes y derechos, ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y

Autoridades u Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipios; y designar Letrados y Procuradores de los Tribunales, otorgando a favor de éstos poderes generales para pleitos, incluso para los supuestos de casación ante el Tribunal Supremo.

b.- La Fundación Canaria fomentará la formación y capacitación de sus recursos humanos y de futuros aspirantes a trabajar en alguno de sus servicios. Además, también se fomentará de forma prioritaria la formación de carácter biopsicosocial y sociosanitario de todos aquellos profesionales que se dediquen o aspiren a hacerlo al cuidado de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

c.- También se fomentará el desarrollo de programas de inserción laboral en las áreas de desarrollo en los que está implicada la fundación, así como el desarrollo de empresas de inserción y centros especiales de empleo para fomentar el empleo de aquellas personas con dificultades sociolaborales.

d.- Así mismo para cumplir los fines fundacionales, la Fundación puede promocionar centros para la residencia especifica de las diferentes enfermedades de demencia como el Alzheimer u otras demencias, como la creación de un banco de cerebros, o cualquier otro medio dentro de las neurociencias, o enfermedades propias de la vejez que contribuyan a la investigación y desarrollo de cualquier progreso que ayude a dar una mayor calidad de vida a los residentes dependientes de la Fundación.

e.- Por último la Fundación para conseguir sus fines puede promocionar y realizar seminarios, simposios, jornadas, congresos, revistas, cursos especializados, centros de formación y de realizar cualquier evento o actividad que pueda garantizar un mejor atendimiento y mejor calidad de vida a las personas acogidas en nuestros centros.

Todo ello con las limitaciones que impone la legislación vigente en cuanto a la intervención del Protectorado respecto de determinados actos y contratos.